

ACUERDO No. 001
26 de mayo de 2026

Por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA- y se deroga el Acuerdo No. 002 de diciembre 07 de 2012.

El **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-, en uso de sus atribuciones estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-, ha buscado permanentemente la formación de los estudiantes que se encuentran realizando sus prácticas académicas, procurando que el trabajo de los estudiantes practicantes aporte a su construcción humana y jurídica, labor que tiene directa incidencia con el compromiso que tenemos en la edificación de un tejido social más sólido y duradero y, con ello, las personas beneficiarias de nuestro servicio logren encontrar el camino adecuado para el ejercicio de sus derechos.
2. Que, se concibe la práctica como un espacio vital de formación integral y, particularmente, como un escenario en el que los estudiantes desarrollan diversas actividades socio-jurídicas en beneficio de la comunidad, mejorando con ello su formación en competencias que los perfilan hacia un excelente desempeño profesional.
3. Que, el entonces Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA- expidió el reglamento que se deroga por el Consejo Superior Universitario, hoy competente para ello de acuerdo con los estatutos.
4. Que, la normativa aplicable para el reglamento anterior sufrió una reforma considerable y, en consecuencia, por estipulaciones legales y directrices del Ministerio de Justicia y del Derecho, autoridad que controla y vigila nuestro funcionamiento, se considera necesario e importante adecuar nuestro reglamento a tenor de los nuevos preceptos normativos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Reformar el reglamento del Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-, en los siguientes términos:



REGLAMENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO "JUVENAL MESA TOBÓN"

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I CONCEPTO, MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 1. CONCEPTO. El Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" y su Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-, se concibe como un órgano administrativo y académico ceñido a las disposiciones legales que regulan la materia y a las normas estatutarias y reglamentarias que rigen en la Universidad.

Su accionar se perfila hacia la prestación de servicios de carácter jurídico en beneficio de la comunidad y, principalmente, de las personas beneficiarias del servicio, es decir, aquellas que se encuentran económicamente más desprotegidas, que se hallan en estado de vulnerabilidad o indefensión o que sean sujetos de especial protección constitucional, atención que se llevará a cabo por intermedio de los estudiantes que hayan aprobado, mínimamente, el número de asignaturas habilitantes para matricular consultorio jurídico I y/o consultorio jurídico II. Se pretende, además, que tales estudiantes ejerzan la abogacía en asuntos de competencia de los consultorios jurídicos como requisito de grado para optar por el título de abogado.

El presente reglamento recoge armónicamente los preceptos constitucionales y legales vigentes en Colombia, los cuales, direccionan el compromiso social de las Facultades de Derecho a través de la vinculación de los estudiantes como abogados que prestan su atención a las personas beneficiarias del servicio, para que puedan consolidar su derecho constitucional de acceder a una justicia pronta y de forma equitativa.

La normativa que rige el presente reglamento se fundamenta en los parámetros de la Constitución Política de 1991, en concordancia con la normativa vigente, a saber: Ley 2113 de 2021; artículos 31 y 32 del Decreto 196 de 1971; parágrafo del artículo 18 de la Ley 1123 de 2007; Ley 2220 de 2022; Decreto 2069 de 2023 y demás normas que le sean aplicables o aquellas que modifiquen, adicionen o sustituyan las señaladas.

ARTÍCULO 2. MISIÓN. El Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" y su Centro de Conciliación se erigen con el compromiso de contribuir a la formación humana y profesional de sus estudiantes desde las prácticas académicas, conciliares y comunitarias y con ello permitir, a través de la prestación de nuestros servicios, que las personas beneficiarias puedan consolidar su derecho constitucional de acceder a una justicia pronta y de forma equitativa.

ARTÍCULO 3. VISIÓN. Para el año 2030, seremos un referente en el Valle de Aburrá en la prestación de servicios jurídicos con excelencia y alta calidad, permitiendo



con ello que la comunidad consolide su derecho de acceder a una justicia pronta y de forma equitativa.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES. El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, en cumplimiento de su doble función como formador de seres humanos y profesionales íntegros, así como de su función social en la prestación de servicios jurídicos a las personas beneficiarias del servicio, actuará en concordancia con los preceptos constitucionales y legales aplicables, observando los siguientes principios:

- a) **Formación integral.** El estudiante practicante del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación asume su rol como profesional del Derecho en formación, aportando su conocimiento para garantizar que las personas beneficiarias del servicio accedan a la justicia en igualdad de oportunidades. Este compromiso contribuirá a desarrollar la conciencia humana y social esencial para el ejercicio de la profesión.
- b) **Función social.** El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación presta sus servicios a personas de especial protección constitucional y, en general, a aquellas que carezcan de los recursos necesarios para acceder a los servicios de justicia a través de un profesional del derecho.
- c) **Autonomía universitaria.** La Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA- regulará todos los aspectos relativos al funcionamiento, administración y reglamentación del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
- d) **Cultura de servicio.** La prestación de nuestro servicio está orientada a facilitar la atención a los beneficiarios del servicio, permitiendo su acceso a la justicia en términos de igualdad y oportunidad.
- e) **Gratuidad.** El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, en procura de salvaguardar los intereses de las personas beneficiarias del servicio, presta su atención de manera gratuita buscando garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades.
- f) **Calidad.** Nuestro servicio busca satisfacer las necesidades de las personas beneficiarias del servicio bajo estándares de eficiencia y eficacia.
- g) **Atención incluyente.** Trato digno y respetuoso que debe brindarse en la prestación del servicio a todas las personas, sin prejuicios negativos por motivos de sexo, raza, etnia, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, entre otros.
- h) **Enfoque diferencial.** En la atención brindada se reconoce la singularidad y las condiciones particulares de las personas en virtud de la dignidad y la equidad, por lo cual, se da un buen trato en el marco de una ética del cuidado, con una mirada integral a cada persona y, en consecuencia, una



atención especializada a quienes tienen necesidades de protección diferencial.

- i) **Participación.** El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación presta un servicio que busca empoderar a la comunidad en el ejercicio de sus derechos, para que se reconozcan como titulares de estos y se involucren en los distintos escenarios de la vida personal y colectiva.
- j) **Articulación.** El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación impulsa la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de su misión legal y reglamentaria, realizando convenios y alianzas de cooperación que permiten la definición de rutas de atención y apoyo en beneficio de la población que nos consulta.
- k) **Conciliación.** El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación se enfocan en la formación de abogados conciliadores, fomentando una reflexión crítica sobre la realidad social, permitiendo la aplicación de diversos métodos de resolución de conflictos que contribuyan a una justicia ágil y efectiva.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS DEL CONSULTORIO JURÍDICO

ARTÍCULO 5. NATURALEZA. El Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" es un organismo administrativo y académico adscrito a la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-. En él opera, como órgano integrado, su Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 6. FINES. El Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" y su Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-, tiene como finalidades específicas las siguientes:

1. Proyección social y asesoría jurídica a la comunidad:

- a) Servir a las comunidades de escasos o nulos recursos económicos y a todas las personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión y a sujetos de especial protección constitucional donde el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación ejerzan su accionar a través de los diferentes programas institucionales, fortaleciendo la responsabilidad y la proyección social de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-.
- b) Representar jurídicamente a las personas beneficiarias del servicio a que se refiere el presente reglamento, desde el compromiso y la proyección social institucional, para proteger sus derechos en las controversias y/o asuntos jurídicos que sean de competencia del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.



- c) *Orientar correctamente al beneficiario del servicio sobre la ruta de acceso a la justicia, cuando, por disposición legal y autonomía universitaria, su proceso no pueda ser tramitado por el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.*
- d) *Acercar al estudiante a la realidad social y a la comunidad, especialmente en los ámbitos de la justicia y el derecho.*
- e) *Desarrollar diversas prácticas socio jurídicas a través de los distintos convenios y alianzas que la Universidad celebre con entidades públicas y/o privadas.*
- f) *Prestar a la comunidad los servicios de conciliación como método alternativo de solución de conflictos.*
- g) *Todos aquellos otros servicios que guarden relación con los principios y objetivos previstos en la normatividad aplicable a consideración de la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.*

2. Académica y de formación integral:

- a) *Fortalecer las líneas sustanciales, procesales y de énfasis del programa de Derecho desde el nivel práctico.*
- b) *Articular los conocimientos teóricos a la práctica profesional.*
- c) *Actualizar permanentemente a los estudiantes practicantes en los cambios constitucionales, legales y jurisprudenciales.*
- d) *Aportar elementos teóricos, críticos y reflexivos a la academia.*
- e) *Servir como laboratorio de prácticas.*
- f) *Desplegar y fortalecer las competencias profesionales de los practicantes de acuerdo con la competencia que se nos atribuye por Ley.*
- g) *Fortalecer la capacidad analítica y crítica en los practicantes para la interpretación de las problemáticas socio jurídicas y comunitarias.*
- h) *Promover en el futuro abogado las competencias, habilidades y destrezas de la conciliación.*

3. Prácticas conciliares:

- a) *Fortalecer la conciencia del papel que cumple el abogado en la resolución de conflictos.*
- b) *Concientizar a los estudiantes practicantes para que actúen como protagonistas en la resolución de sus propios conflictos.*

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



- c) Utilizar y promover los mecanismos de solución de conflictos como dispositivos para solucionar o evitar futuras controversias judiciales.
- d) Posibilitar a través de la conciliación que las personas beneficiarias del servicio accedan a la justicia de manera ágil, asertiva y equitativa.
- e) Fortalecer al estudiante en la puesta en práctica de los mecanismos de solución de conflictos.
- f) Desarrollar en los estudiantes las habilidades de tolerancia a la frustración, capacidad de escucha, respeto por la diferencia, entre otras.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS. En concordancia con los fines planteados, el Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" y su Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-, define como objetivos primordiales, los siguientes:

- a) Prestar de forma gratuita asistencia jurídica a las personas beneficiarias del servicio y a instituciones o programas de interés social.
- b) Fortalecer las prácticas socio jurídicas y comunitarias, desplazando el Consultorio de forma periódica a las comunidades más necesitadas.
- c) Coadyuvar en la capacitación de los estudiantes que hacen parte del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación para que comprendan de una mejor manera y desde la práctica, los nuevos enfoques del derecho contemporáneo y su incidencia con la implementación de las nuevas tecnologías.
- d) Incentivar en los estudiantes la capacidad investigativa que les permita convertirse en los nuevos transformadores de las realidades socio jurídicas del país.
- e) Consolidar la formación jurídica, humanística y ética del estudiante, que garantice un ejercicio profesional integral que incida de manera positiva a la sociedad.

CAPÍTULO III PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ZONA DE INFLUENCIA

ARTÍCULO 8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" y su Centro de Conciliación, prestará sus servicios principalmente de forma presencial en las instalaciones de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA- ubicadas en la calle 75 sur No. 34-120- vía La Doctora del municipio de Sabaneta en el Departamento de Antioquia. No obstante, para facilitar el acceso a la población que nos consulta, además de sus instalaciones físicas, el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación dispondrán de medios



tecnológicos que permitan a los beneficiarios del servicio someter sus casos a estudio y realizar consultas de manera digital.

Para acceder a los servicios digitales, el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación informarán a las personas beneficiarias del servicio sobre las formas de uso, los términos y condiciones del servicio, así como los medios y tiempos de respuesta.

Las instalaciones del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación contarán con los dispositivos y equipos necesarios para que las personas beneficiarias del servicio, junto con el estudiante asignado, puedan comparecer virtualmente ante las autoridades competentes cuando se programen diligencias judiciales, administrativas o conciliatorias en modalidad virtual o híbrida.

ARTÍCULO 9. ZONA DE INFLUENCIA. El Consultorio Jurídico gestionará los asuntos judiciales y administrativos de interés para las personas beneficiarias del servicio, siempre que sean de conocimiento de las distintas autoridades con competencia en los municipios de Sabaneta, Itagüí, Envigado, La Estrella, Caldas y en el Distrito de Medellín, los cuales, se encuentran ubicados en el departamento de Antioquia.

Lo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de los convenios interinstitucionales que el Consultorio Jurídico o la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA- puedan establecer, con el propósito de prestar sus servicios de asesoría jurídica, representación judicial o administrativa, conciliación y estrategias pedagógicas en otros municipios fuera del municipio de Sabaneta, procurando con ello siempre que quien se beneficie sea el estudiante en su etapa práctica y la comunidad.

TÍTULO II

ESTRUCTURA DEL CONSULTORIO JURÍDICO "JUVENAL MESA TOBÓN" Y SU CENTRO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I DE LA CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 10. INTEGRANTES. El Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" y su Centro de Conciliación están integrados por:

1. Director del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación
2. Coordinador del Centro de Conciliación
3. Asesores de área.
4. Asistente.
5. Comité asesor.
6. Los estudiantes practicantes.



PARÁGRAFO 1. El comité asesor es un órgano colaborador integrado por la vicerrectoría académica, la decanatura, la dirección, la coordinación del Centro de Conciliación, asesores de área y la asistente del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, el cual, se reunirá ordinariamente en el mes de diciembre de cada año académico y, extraordinariamente, cada que fuere convocado por la decanatura o por la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO 2. La asistente colaborará con la dirección del Consultorio Jurídico a coordinar las tareas de este y asistirá las actividades del comité asesor y del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico.

PARÁGRAFO 3. Para los requisitos del empleo, funciones y nombramiento del director, coordinador, asesores de área, miembros del comité asesor y asistente, se tendrá en cuenta lo establecido en el manual general de perfiles y funciones de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES, REQUISITOS, OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 11. LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES. Los estudiantes practicantes lo serán de gestiones jurídicas y conciliares obligatorias, las cuales serán de carácter nuclear y de apoyo.

Entiéndase como practicante a los estudiantes que cumplen los siguientes requisitos:

- Aprobar la asignatura de introducción a la práctica jurídica como requisito habilitante.
- Estar matriculado en la asignatura consultorio jurídico I o consultorio jurídico II, según corresponda.
- Asistir a la ceremonia académica de inducción a la práctica que se realiza una vez cada semestre para los estudiantes que dan comienzo a su ejercicio con la matrícula de la asignatura consultorio jurídico I.
- Remitir copia de la documentación necesaria para ser afiliados a la aseguradora de riesgos laborales- ARL.

PARÁGRAFO 1. A criterio de la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, se podrán invitar a los estudiantes matriculados en la asignatura consultorio jurídico II para una reinducción.

ARTÍCULO 12. AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES. De conformidad con la legislación vigente y las normas complementarias, la Corporación Universitaria de Sabaneta-UNISABANETA- garantizará la afiliación al sistema de riesgos laborales para todos aquellos estudiantes practicantes que hayan formalizado su matrícula y se encuentren afiliados al régimen de salud por cuenta propia, buscando con ello protegerlos de cualquier contingencia que se presente con ocasión de la práctica y que sea susceptible de ser asegurada por disposición legal.



Para la afiliación, la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación solicitará oportunamente los documentos necesarios. Los estudiantes que no proporcionen la documentación requerida para su afiliación al sistema de riesgos laborales no podrán participar de ninguna de las actividades del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES. Serán obligaciones de los estudiantes practicantes:

1. Cumplir la Constitución, la Ley y los reglamentos internos de la Universidad.
2. Cumplir en tiempo, modo y lugar con la práctica asignada por el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, así como las directrices que se precisen para un adecuado desarrollo de esta.
3. El correo electrónico institucional constituye el canal oficial de comunicación, por lo que, en consecuencia, el estudiante debe revisar diligentemente su correo electrónico institucional y atender de manera oportuna los requerimientos, solicitudes, asignaciones, directrices y observaciones emitidas por el Consultorio Jurídico y comunicadas por este medio.
4. Cuidar que su presentación personal en las actividades del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, en las agencias de práctica externa y actividades comunitarias, sea la adecuada para el servicio social que ofrece la Institución.
5. Atender puntualmente y con el debido tiempo, respeto, ética, amabilidad y sin prejuicios sociales, a todas las personas que soliciten los servicios del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, así como a los funcionarios adscritos al mismo.
6. Recibir y atender oportuna y correctamente los asuntos que demanden cualquier tipo de trámite.
7. Actualizar en tiempo real las actividades, actuaciones, diligencias y demás información del proceso o actividad asignada en el software dispuesto para tal finalidad por el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
8. Recibir, con la debida constancia, los documentos exigidos a las personas beneficiarias del servicio para tramitar un determinado asunto y responder personalmente por ellos.
9. Asistir y participar activamente en los talleres y foros programados para el estudio, discusión y control de los asuntos del área respectiva.
10. Cumplir con los turnos de atención al público en la oficina de atención y/o las consultas de las personas beneficiarias del servicio del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación y/o en las agencias de práctica y/o en los programas de extensión, dentro o fuera de la sede, según sea el caso.

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



11. En los asuntos consultados y que no puedan ser tramitados por el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación de acuerdo con la competencia atribuida por la Ley, el estudiante practicante deberá, en compañía del personal docente, informarle al beneficiario del servicio de manera clara y precisa acerca de las actuaciones que debe realizar personalmente en procura del ejercicio de sus derechos.
12. Presentar ante la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, con mínimo dos (2) días de antelación, las solicitudes de cambio de turno programadas por la oficina de atención.
13. Presentar oportunamente los informes y conceptos solicitados por los asesores para fines evaluativos, analizando en tales conceptos los aspectos teóricos y prácticos a la luz de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia.
14. Solicitar por escrito al asesor respectivo el archivo de asuntos cuyo trámite no pueda continuarse.
15. Asistir a los programas de extensión, dentro y fuera de la sede de la Universidad, tales como conferencias, seminarios y demás programas académicos que organice el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
16. Los estudiantes practicantes que realicen la práctica académica en las diferentes agencias de práctica externa con las que la Universidad ha suscrito convenios y alianzas, deben cumplir a cabalidad los reglamentos internos de la entidad, las actividades asignadas y en los horarios establecidos; además, deberá presentar el informe periódico sobre el desempeño de las funciones en su práctica y, una vez finalice esta, remitir el certificado que emite la entidad en la que se señala la culminación a satisfacción de sus actividades junto con el informe final de práctica.
17. Participar de las prácticas académicas que se organicen en el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación con organizaciones sociales o instituciones con las que se celebre alianza y convenio de práctica y respetar sus reglamentos.
18. Tramitar con diligencia y cuidado todo asunto evitando comprometer el buen nombre del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación y, en general, de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-.
19. Asistir y participar de las reuniones programadas para la inducción, el estudio, la discusión y el control de los casos del área respectiva, así como a las actividades, seminarios, talleres, clínicas jurídicas, y demás actividades que planifiquen las directivas y asesores del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación y que se consideren de obligatoria participación.



20. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca por la función que se desarrolla dentro del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, en concordancia con lo establecido en el acuerdo de confidencialidad.
21. Sustituir oportunamente el poder conferido cuando el asesor de área se lo solicite.
22. Comunicarse con el personal del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación de manera personal o a través del correo electrónico institucional como canal oficial.
23. Adelantar los trámites de los asuntos asignados, de la siguiente manera:
 - a) En asuntos penales, disciplinarios, responsabilidad fiscal, civiles, laborales, de conciliación, de familia o acciones constitucionales, recibirá el estudiante un e-mail a su dirección electrónica institucional para la recepción del caso o proceso, por lo que, será imperante la asistencia del practicante a la cita señalada por el asesor respectivo en diálogo con el estudiante.
 - b) El estudiante practicante deberá abstenerse de presentar escritos o asistir a diligencias judiciales o administrativas sin haber recibido previamente la asesoría del respectivo asesor del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación. En todo caso, cualquier escrito o memorial dirigido a una autoridad competente o a un beneficiario del servicio requerirá el visto bueno del asesor de área. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el documento se tenga por no presentado, podrá implicar el relevo del estudiante del caso o proceso asignado y será considerado para efectos de la calificación final del área.
 - c) Las actividades asignadas deberán empezar a desarrollarlas inmediatamente le fueren asignadas.
 - d) Permanecer hasta su culminación, aún durante períodos de receso o vacaciones académicas, al frente de los procesos o conciliaciones que les fueren repartidos, o asegurar su reemplazo cuando fuere ineludible por parte suya continuar la gestión previo aviso y autorización del asesor de área.
 - e) Con el fin de proteger los derechos de las personas beneficiarias del servicio, el estudiante deberá continuar al frente del proceso hasta cuando se haya aprobado en el despacho competente la renuncia o sustitución de su poder e, igualmente, hasta que haya compartido los documentos del caso al practicante que lo sustituye.
 - f) Informar semanalmente al asesor de área el estado del proceso que adelanta dejando registro en los medios dispuestos para ello. Al beneficiario del servicio deberá reportársele, mínimamente, una vez al mes en aquellos escenarios donde no se han presentado nuevas actuaciones. No obstante, cuando se realice una actuación en un término inferior, esta deberá ser informada a más tardar el día hábil siguiente.



- g) Establecer comunicación con el beneficiario del servicio por el medio más expedito acordado con este previamente, en todo caso, garantizando la accesibilidad a la información y la comunicación efectiva y en término.
 - h) Presentar oportunamente los informes demandados por los asesores de área.
 - i) Allegar oportunamente copia de las decisiones que se tomen en el curso de los procesos y certificación de cumplimiento de tareas expedida por la autoridad ante quien fue adelantada.
 - j) Inhibirse de retirar de las dependencias del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, sin autorización del asesor, la documentación que obre dentro de algún proceso, si es del caso.
24. Hacer observancia de los protocolos establecidos para cada área en particular y de las disposiciones que orienten la prestación del servicio a las personas beneficiarias de este.
25. Las demás que sean señaladas por la dirección y/o los asesores de área para una adecuada gestión de la práctica académica.

PARÁGRAFO 1. Si por cualquier circunstancia el estudiante practicante no pudiere atender el caso que le fuere asignado o no pudiere continuarlo, deberá informarlo inmediatamente a la dirección y al asesor de área, presentando por escrito la excusa respectiva, quienes la evaluarán y concederán o no la solicitud.

PARÁGRAFO 2. El incumplimiento de las obligaciones consagradas en el presente artículo hará que la actividad asignada sea retirada del conocimiento del estudiante, reasignada a uno nuevo y, consecuentemente, calificada negativamente, previa autorización de la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 14. DERECHOS. Los estudiantes practicantes tendrán los siguientes derechos en relación con su práctica académica:

1. Recibir la información y orientación necesaria requerida para la gestión de los asuntos asignados por los asesores de área.
2. Recibir las certificaciones emitidas por la dirección que acrediten la calidad de estar adscrito al Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
3. Recibir las certificaciones a que haya lugar respecto a las actividades que adelantó en el curso de su práctica a título de experiencia previa.
4. Ser evaluado en su práctica de acuerdo con los lineamientos contenidos en el presente reglamento y en los protocolos internos emitidos por la dirección.



5. Participar en las convocatorias de prácticas internas que adelante el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación y en las de prácticas externas que realicen las entidades con las que se cuente con el respectivo convenio o alianza, para lo cual, el estudiante acreditará cumplir con los requisitos exigidos para cada una de ellas.
6. Presentar solicitudes respetuosas y obtener respuesta oportuna a las mismas.
7. Recibir la certificación que acredita la culminación a satisfacción de la práctica académica.

ARTÍCULO 15. PROHIBICIONES. Le estará prohibido a los estudiantes practicantes del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación incurrir, propiciar o permitir las siguientes circunstancias:

1. Solicitar directa o indirectamente al beneficiario del servicio cualquier tipo de remuneración en relación con los servicios prestados durante el desarrollo de su práctica en el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
2. Delegar en una o más personas, sin importar si son practicantes activos o no del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, la realización, gestión, vigilancia y/o cuidado de los asuntos asignados en el desarrollo de su práctica académica.
3. Recomendar a las personas beneficiarias del servicio abogados internos o externos para tramitar los asuntos que no puedan ser conocidos por competencia en el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

TÍTULO III REGÍMENES DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y/O DOCENTE

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El personal administrativo y/o docente del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación será investigado y sancionado conforme a los postulados del Código Sustantivo del Trabajo, de los estatutos universitarios, del reglamento interno de trabajo, del estatuto profesoral o aquella normativa que les adicione, complemente o sustituya.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y SU CENTRO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los estudiantes practicantes del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación serán investigados y sancionados conforme a los postulados del presente acuerdo y ante la ausencia de regulación expresa en un determinado asunto deberá hacerse observancia del contenido del Acuerdo No. 004 de noviembre 23 de 2018, por medio del cual se expide el reglamento

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



estudiantil de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-, emitido por el Consejo Directivo o aquella normativa que le adicione, complemente o sustituya.

CAPÍTULO III LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 18. FALTAS DISCIPLINARIAS. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior se considerarán faltas disciplinarias gravísimas atribuibles a los estudiantes en el ejercicio de su práctica académica o, habiendo cesado en su ejercicio, continúen teniendo la calidad de estudiantes, las siguientes:

1. Retrasar injustificadamente la realización y presentación de demandas u otros escritos necesarios para avanzar en actuaciones judiciales o administrativas, o en general, retrasar las gestiones de un proceso en detrimento de los intereses de las personas beneficiarias del servicio.
2. Omitir u ocultar información a los miembros del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación o a las personas beneficiarias del servicio acerca de los procesos a su cargo.
3. Omitir proporcionar información sobre una actuación judicial o administrativa, que resulte en la imposición de multas, sanciones o la preclusión de términos procesales en detrimento de los intereses de las personas beneficiarias del servicio que representa.
4. Recibir o solicitar remuneración, sin importar su naturaleza, por los servicios prestados a las personas beneficiarias del servicio.
5. Desatender, descuidar o abandonar los procesos asignados por los asesores de área.
6. Realizar y presentar escritos ante las autoridades para los procesos a su cargo sin la revisión previa y la autorización del asesor de área.
7. Presentarse en actuaciones judiciales o administrativas sin la asesoría previa del asesor del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
8. Adelantar actuaciones en nombre del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación en procesos judiciales, extrajudiciales o administrativos sin ser previamente autorizado.
9. Incurrir en actos de agresión, maltrato o violencia en contra de cualquier miembro del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación o persona beneficiada del servicio.
10. Incurrir en alguna de las faltas que establezca el Código Disciplinario del Abogado.



CAPÍTULO IV

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación disciplinaria procederá cuando, a partir de una queja, informe presentado por los asesores de área o actuación iniciada de oficio por parte de la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, se identifique al estudiante practicante como posible autor de una conducta en el ejercicio de su práctica académica que pueda constituir falta disciplinaria.

ARTÍCULO 20. FINALIDAD Y ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación disciplinaria tendrá por finalidad verificar la ocurrencia de los hechos, establecer si estos constituyen falta disciplinaria y determinar la eventual responsabilidad del estudiante practicante.

Para el desarrollo de la investigación se podrán practicar los medios de prueba pertinentes y legalmente admisibles de acuerdo con los postulados del Código General del Proceso o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

La investigación se circunscribirá a los hechos objeto de la queja, informe o actuación oficiosa y a aquellos que guarden conexidad directa con estos. El estudiante practicante podrá rendir versión libre si así lo solicita en el curso de la investigación y hasta antes de proferirse fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 21. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La investigación disciplinaria tendrá una duración máxima de un (1) mes, contado a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un período igual cuando la complejidad del asunto así lo justifique o cuando se investiguen varias conductas o estudiantes.

La investigación culminará con el archivo definitivo de la actuación o con la formulación de cargos.

ARTÍCULO 22. CONTENIDO DEL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. La decisión que ordene la apertura de la investigación disciplinaria deberá contener, como mínimo:

- a) La identificación del estudiante practicante investigado.
- b) Una relación clara y sucinta de los hechos constitutivos de falta disciplinaria y su descripción típica.
- c) La indicación de las pruebas que se ordena practicar o recaudar.
- d) La comunicación al estudiante sobre el inicio de la investigación y sus derechos dentro del proceso.

ARTÍCULO 23. COMUNICACIÓN DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN. La apertura de la investigación disciplinaria deberá ser comunicada al estudiante practicante por medio de la dirección electrónica dispuesta por la Institución para el estudiante,

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818

NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



dejando constancia en el expediente, con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

ARTÍCULO 24. PROCEDENCIA DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS. El pliego de cargos será formulado cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que así lo sustente y su contenido mínimo será el siguiente:

1. Identificación del autor o autores de la falta y su vínculo con el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación para el momento de los hechos.
2. La descripción y determinación de la conducta investigada con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
3. Las disposiciones reglamentarias internas que presuntamente fueron violadas con la exposición concreta de la modalidad de la conducta.
4. El análisis de la afectación que sufrió el deber funcional que tiene el practicante dentro de su ejercicio.
5. El análisis de la culpabilidad.
6. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
7. El análisis de los argumentos expuestos por el disciplinado.

ARTÍCULO 25. ETAPA DE JUZGAMIENTO. Proferido el pliego de cargos, el juzgador concederá al investigado el término de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos y aporte o solicite pruebas, si así lo considera. Pasado este término determinará si es necesario el decreto y práctica de otras pruebas, procediendo de conformidad.

Agotado el trámite señalado, procederá a emitir decisión de fondo de manera escrita y a establecer la declaratoria o no de responsabilidad disciplinaria, la cual, deberá proferir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la clausura de la práctica probatoria decretada a petición de parte o de oficio.

ARTÍCULO 26. RECURSOS. El estudiante que haya sido declarado responsable disciplinariamente, podrá presentar y sustentar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión y ante quien profirió la misma en primera instancia el recurso de reposición, así como proponer el recurso de apelación de manera subsidiaria o acudir a este última directamente sin invocar el de reposición, pero, en todo caso, el recurso de apelación deberá ser presentado y sustentado ante quien conoció en primera instancia.

Del recurso de apelación deberá darse traslado al competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su proposición o, si es del caso, de la resolución del recurso de reposición cuando sea desfavorable.



CAPÍTULO V COMPETENCIA

ARTÍCULO 27. COMPETENCIA EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN. La etapa de investigación disciplinaria será de competencia de la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, a quien corresponderá adelantar las actuaciones necesarias en esta etapa, y, de ser procedente, expedir el auto de formulación de cargos.

Una vez proferido dicho auto, la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación deberá dar traslado del expediente a la decanatura del Programa de Derecho para lo de su competencia.

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA EN ETAPA DE JUZGAMIENTO. Una vez recibido el expediente con el auto de formulación de cargos, la decanatura del Programa de Derecho será la competente para adelantar la etapa de juzgamiento disciplinario y para surtir el trámite correspondiente, garantizar el derecho de defensa y contradicción, así como para proferir la decisión de fondo y, de ser el caso, imponer en primera instancia la sanción disciplinaria correspondiente, de conformidad con el presente reglamento.

ARTÍCULO 29. COMPETENCIA PARA DECIDIR EL RECURSO DE APELACIÓN. Será competente para conocer y decidir del recurso de apelación propuesto por el disciplinado la vicerrectoría académica.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CONSULTORIO JURÍDICO Y SU CENTRO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE ATENCIÓN, SOLICITUD DEL SERVICIO, RECHAZO, REGISTRO Y COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 30. MODALIDADES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO. El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación atenderá durante el año académico de manera presencial y no presencial a través de los siguientes medios de atención:

1. Canales presenciales:

- a. **Oficina de atención presencial.** Las personas beneficiarias del servicio serán atendidas de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m., siempre que sean días hábiles.
- b. **Sede administrativa.** Las personas beneficiarias del servicio serán atendidas de lunes a viernes de 8:00 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde, siempre que sean días hábiles.

2. Canales no presenciales:

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



- a. Centro de orientación jurídica virtual.** En el portal oficial de la Universidad, en el micrositio del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación (<https://unisabaneta.edu.co/consultorio-juridico-unisabaneta/>), se dispondrá de un enlace de conexión que permitirá brindar atención virtual en tiempo real a las personas beneficiarias del servicio. Los estudiantes practicantes adelantarán la atención mediante videollamada a través de la plataforma Microsoft Teams dentro de los mismos horarios establecidos para la oficina de atención presencial habilitando la respectiva conexión para la interacción simultánea con quien nos consulta.

Cuando, de acuerdo con su competencia, el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación adviertan la viabilidad de asumir el asunto planteado, solicitarán al beneficiario del servicio la remisión de la documentación pertinente, a fin de permitir el adecuado estudio y gestión del caso

- b. Correo electrónico.** Las personas beneficiarias del servicio podrán comunicarse con el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación a través de la dirección electrónica consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co y recibir información relacionada con la prestación de nuestros servicios.
- c. Chat de WhatsApp.** En el portal oficial de la Universidad, en el micrositio del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación (<https://unisabaneta.edu.co/consultorio-juridico-unisabaneta/>), se dispondrá de un enlace de acceso mediante el cual las personas beneficiarias del servicio podrán comunicarse a través de un chat de WhatsApp para recibir información relacionada con la prestación de nuestros servicios.
- d. Línea telefónica.** Las personas beneficiarias del servicio podrán comunicarse con el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación a través de la línea telefónica 604 301 18 18 y recibir información relacionada con la prestación de nuestros servicios.

PARÁGRAFO. La atención brindada por los canales no presenciales de que tratan los literales b, c y d del numeral 2 del presente artículo, se supeditará al horario laboral contemplado por la Universidad para el área administrativa.

ARTÍCULO 31. SOLICITUD DE SERVICIO. Serán condiciones mínimas para la recepción de asuntos o casos solicitados por las personas beneficiarias del servicio, las siguientes:

1. Que carezca de medios económicos para contratar los servicios de un profesional en Derecho o que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión o se tratara de un sujeto de especial protección constitucional, siempre y cuando el asunto esté íntimamente ligado con su condición.

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



2. Que la persona que pretenda acceder a los servicios del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación se presente a la oficina de atención o realice su consulta por los medios no presenciales dispuestos y esté presta al suministro de los documentos que se le soliciten con el fin de diligenciar la correspondiente petición que se ingresará en el Software destinado para ello.
3. Que el asunto solicitado por el beneficiario del servicio sea de conocimiento por competencia de los funcionarios judiciales o administrativos radicados en los municipios de Sabaneta, Itagüí, Envigado, La Estrella, Caldas y en el Distrito de Medellín, los cuales, se encuentran ubicados en el departamento de Antioquia.
4. Que el asunto o caso corresponda a uno de los que pueda adelantar el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, según la competencia que le atribuye la normatividad vigente y la autonomía universitaria.

PARÁGRAFO. La persona beneficiada del servicio deberá acreditar su imposibilidad para contratar un abogado, la circunstancia especial que lo lleva a encontrarse en situación de vulnerabilidad o indefensión o que se trata de un sujeto de especial protección constitucional.

Las condiciones señaladas se podrán acreditar, entre otros, con la cuenta de servicios públicos domiciliarios para confirmar que su residencia está en estratificación 1 o 2, con certificados laborales o mediante la verificación de su circunstancia a través de las páginas oficiales del Estado, tales como, ADRES, Afiliados Compensados, RUAF, SISBÉN, Departamento Nacional de Planeación (DNP), el índice de propietarios de la Superintendencia de Notariado y Registro o sus equivalentes.

ARTÍCULO 32. RECHAZO DE SOLICITUD DE SERVICIO. La solicitud podrá ser rechazada en los siguientes eventos:

1. Cuando el asunto o caso no esté dentro de los que, por Ley, puede tramitar el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación a través de sus practicantes.
2. Cuando el solicitante tuviere capacidad económica para contratar un profesional del derecho, salvo que sea sujeto de especial protección constitucional o se encuentre en situación de vulnerabilidad o indefensión, siempre que se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.
3. Cuando por responsabilidad del solicitante se hubiera tenido que archivar una petición suya anterior.
4. En tratándose de procesos judiciales, cuando el asunto o caso fuere de competencia de autoridades no radicadas en los municipios señalados en el artículo 9.



Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación

5. Cuando a criterio del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación no deba prestarse el servicio por revestir peligro para el practicante o, en general, para algún miembro de la Universidad.
6. Cuando exista un conflicto de intereses debido a que el Consultorio Jurídico esté proporcionando asistencia a la contraparte.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, todo beneficiario del servicio que nos consulte será recibido, se le brindará la respectiva asesoría y se le indicará en el caso particular qué actuaciones puede adelantar en procura de sus intereses.

ARTÍCULO 33. REGISTRO Y REPARTO. Registrada la solicitud en el Software dispuesto para ello, la misma se repartirá a uno de los practicantes por medio de la plataforma o en la forma que disponga la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, procurando siempre una equitativa distribución de los asuntos.

ARTÍCULO 34. COMUNICACIÓN. El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación le informará a los solicitantes la aceptación o rechazo de su petición a través del asesor correspondiente quien dejará constancia en la plataforma.

ARTÍCULO 35. RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN. El peticionario a quien se le haya rechazado la solicitud de acceso a la prestación del servicio por alguna de las causales descritas en el artículo 32, podrá presentar el recurso de reposición ante la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación para que este valore el rechazo de la solicitud y, si es del caso, reponga la decisión, para lo cual, contará con diez (10) días hábiles para dar contestación a la solicitud y emitir una respuesta de fondo.

Igualmente, el peticionario podrá presentar, a elección, el recurso de apelación en subsidio al de reposición o, en su defecto, acudir directamente al recurso de apelación ante el decano de la Facultad de Derecho, quien contará con quince (15) días hábiles para dar contestación a la solicitud y emitir una respuesta de fondo.

Las decisiones que se emitan serán notificadas a través de los canales de comunicación electrónicos informados por el solicitante.

PARÁGRAFO. En el evento que el peticionario solo presente el recurso de reposición y este sea negado, operará automáticamente la consulta ante el decano de la Facultad de Derecho, quien contará con el mismo término dispuesto para decidir en sede de apelación.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO



ARTÍCULO 36. DEBERES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO. Serán deberes de las personas beneficiarias del servicio del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, los siguientes:

1. Aportar la documentación necesaria para tramitar su asunto.
2. Atender los requerimientos, llamados y citaciones realizadas por cualquier miembro del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
3. Informar de manera veraz y oportuna todos los hechos relacionados con su asunto, sin omitir información relevante.
4. Tratar con el debido respeto a los estudiantes y al personal que integra el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
5. Informar al Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación su domicilio, la dirección de residencia, correo electrónico y números telefónicos, tanto personales como laborales, para facilitar una pronta comunicación. Además, es su responsabilidad informar inmediatamente sobre cualquier modificación en dichos datos.
6. Colaborar diligentemente en el proceso y suministrar de manera precisa y oportuna toda la información necesaria para la preparación de demandas u otros documentos requeridos, así como cualquier detalle relevante sobre la contraparte. Esta colaboración es fundamental para avanzar de manera efectiva en el procedimiento solicitado.
7. Presentar la documentación solicitada para el trámite de su caso dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la aceptación del asunto.
8. Realizar las gestiones necesarias para las citaciones, notificaciones y publicaciones requeridas en el proceso y diligencias administrativas.
9. Gestionar la comparecencia de testigos, peritos y otros auxiliares de la justicia en los despachos judiciales y administrativos para llevar a cabo las diligencias necesarias para el desarrollo normal de los procesos solicitados.
10. De acuerdo con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 2113, el beneficiario del servicio asumirá el pago de las costas y agencias en derecho a las que eventualmente resultare condenado en virtud de un fallo adverso.
11. Informar al director o al respectivo asesor, cualquier irregularidad que advirtiere respecto de la atención de su proceso por parte del practicante.
12. Asumir los gastos que se causen con el trámite de su asunto, tales como notificaciones, certificados, telegramas, emplazamientos, traslados de testigos, dictámenes periciales, traslados para la realización de diligencias



judiciales o administrativa, entre otros, en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 2113 de 2021.

13. Cumplir con los compromisos y obligaciones que el trámite procesal o de conciliación lleva consigo.

14. Atender cumplidamente las citas que fueren indispensables para la adecuada atención de su proceso.

PARÁGRAFO 1. En el caso de incumplir alguno(s) de los deberes establecidos, el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, se reserva el derecho de dar por terminada la prestación de sus servicios de forma unilateral. Esta decisión será comunicada al beneficiario del servicio oportunamente.

PARÁGRAFO 2. Cuando, por responsabilidad del interesado, el estudiante practicante no haya podido establecer contacto con él en un plazo de siete (7) días calendario tras el intento de comunicación, se considerará finalizada la continuidad del proceso solicitado, salvo que medie una justa causa que será valorada por la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio del deber establecido en el numeral 12, el estudiante tiene la facultad de solicitar al juez correspondiente que se aplique la presunción de incapacidad para sufragar los gastos procesales del beneficiario del servicio representado por un estudiante del Consultorio Jurídico.

Los dineros o expensas de que trata el numeral 12 del presente artículo, serán solicitados por el asesor y el beneficiario del servicio estará en la obligación de entregarlos de manera presencial en las instalaciones del Consultorio Jurídico a este, garantizando con ello darle continuidad al proceso que se esté adelantando, para lo cual, se firmará un recibo de caja menor en el que se deje constancia de la entrega de tal dinero, lo cual, en ningún caso, constituirá honorarios.

ARTÍCULO 37. DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO. Serán derechos de las personas beneficiarias del servicio del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación:

1. Recibir información clara, veraz y oportuna acerca de las solicitudes realizadas al Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, con los fundamentos legales pertinentes.
2. Tener garantizada la confidencialidad de la información suministrada para adelantar un determinado asunto o proceso.
3. Conocer el alcance, la naturaleza, los riesgos y los costos propios del trámite o proceso solicitado al Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, previo a su realización y de que trata el numeral 12 del artículo 36 del presente reglamento a tenor del numeral 7 del artículo 3 de la Ley 2113 de 2021 o de la norma que le modifique, adicione o sustituya.



4. Conocer el nombre del estudiante y del asesor que están atendiendo su solicitud o proceso.
5. Conocer los canales de comunicación disponibles para la consulta periódica de su solicitud o proceso.
6. Recibir periódicamente informes de las gestiones realizadas por el estudiante practicante en su solicitud o proceso.
7. Presentar peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y/o felicitaciones.

PARÁGRAFO. La atención no presencial que brinda el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación a los beneficiarios del servicio por medio de sus estudiantes y del personal docente y/o administrativo, se adelantará en los mismos horarios dispuestos para la atención presencial y/o para la sede administrativa, según sea el caso, siempre que sean días hábiles.

CAPÍTULO III DE LA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 38. CONTINUIDAD. El Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación mantendrán la prestación del servicio de manera regular durante el año académico y solo se suspenderá en el momento en el que su personal docente y/o administrativo disfrute de las vacaciones que por Ley le corresponde y que son de carácter colectivo o cuando así lo disponga la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-.

CAPÍTULO IV DE LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES

ARTÍCULO 39. PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y FELICITACIONES. El Consultorio Jurídico informará a las personas beneficiarias del servicio el canal institucional establecido por la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA- para la presentación de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones.

El protocolo para la atención de las PQRSF podrá ser consultado por medio del enlace [PQRSF- Reglamento.pdf](#) y la radicación de estas podrá realizarse a través del canal dispuesto por la Universidad en su sitio web accediendo a la siguiente dirección <https://www.unisabaneta.co/pqrsf/>

En el evento que alguna persona beneficiada del servicio no tenga manera alguna de acceder a medios tecnológicos para la radicación de alguna PQRSF o la consulta del procedimiento establecido para su respuesta, se le permitirá el uso de un computador en las instalaciones del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación para tal finalidad.

TÍTULO V DE LAS GENERALIDADES Y ORGANIZACIÓN DE LA PRÁCTICA

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



CAPÍTULO I TÉRMINO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 40. TÉRMINO DE LA PRÁCTICA. Los estudiantes, a partir del momento en el que cuenten con la aprobación de las asignaturas habilitantes, deben dar inicio con la práctica académica en el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, matriculando la asignatura consultorio jurídico I y, una vez esta sea aprobada, continuar con su ejercicio práctico registrando la asignatura consultorio jurídico II.

La práctica no podrá ser por un término inferior a dos (2) ni exceder de cinco (5) semestres.

PARÁGRAFO. No se eximirá a ningún estudiante, en ninguna circunstancia, de la práctica del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, toda vez que, no será susceptible de omisión u homologación.

CAPÍTULO II PRÁCTICA NUCLEAR Y PRÁCTICAS DE APOYO

ARTÍCULO 41. CEREMONIA DE INDUCCIÓN ACADÉMICA A LA PRÁCTICA. Buscando resaltar la importancia de las prácticas académicas que los estudiantes de derecho deben adelantar dentro de su proceso de formación humana y profesional, el Consultorio Jurídico "Juvenal Mesa Tobón" y su Centro de Conciliación, adelantará una vez por semestre la ceremonia de inducción académica a la práctica, en la cual, el estudiante deberá prestar juramento solemne sobre su compromiso de dar cabal cumplimiento a sus prácticas socio jurídicas.

El estudiante al haber matriculado la asignatura de consultorio jurídico I dispuesta en el octavo nivel del plan de estudios, será invitado por parte de la dirección a la ceremonia de inducción; la asistencia a este evento es un requisito sin el cual el estudiante no podrá dar continuidad a las prácticas académicas.

Los estudiantes diligenciarán la hoja de vida y remitirán la documentación necesaria que sea requerida por la dirección para la vinculación a una aseguradora de riesgos laborales establecida por la Universidad, siendo estos requisitos adicionales que deberán cumplirse cuando así lo indique la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación para dar continuidad a su práctica académica.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes del programa de Derecho deberán cursar y aprobar la asignatura de introducción a la práctica ubicada en el sexto semestre previa matrícula de la asignatura de consultorio jurídico I.

PARÁGRAFO 2. La dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación podrán autorizar a aquellos estudiantes que, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, no puedan asistir a la ceremonia de



inducción para que den continuidad a sus prácticas académicas sin el cumplimiento de dicho requisito.

ARTÍCULO 42. PRÁCTICA NUCLEAR. Se entiende por práctica nuclear la asignación, conocimiento y trámite de actividades que el practicante podrá desarrollar en las diferentes áreas del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación de acuerdo con la competencia que la Ley atribuye a los Consultorios Jurídicos para representar a terceros, de conformidad con las instrucciones emitidas por la dirección, incluyendo las dos (2) audiencias de conciliación que serán asignadas de acuerdo con el procedimiento establecido para el funcionamiento del Centro de Conciliación, las cuales, no podrán ser homologables con otras actividades.

PARÁGRAFO 1. La representación a terceros que realice el estudiante practicante deberá adelantarse, por lo menos, durante dos semestres.

PARÁGRAFO 2. El número total de actividades asignadas por semestre a cada estudiante quedará a criterio de la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación procurando siempre la debida prestación del servicio a sus beneficiarios.

PARÁGRAFO 3. Para que el estudiante quede habilitado para la asignación de las dos (2) audiencias de conciliación, deberá acreditar haber cursado la capacitación que, para tal finalidad, realizará el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico una vez por semestre.

PARÁGRAFO 4. Cuando en consideración a la calidad de servidor público del practicante surja alguna incompatibilidad legal entre el cumplimiento de las actividades propias de la práctica y el ejercicio del cargo que ostenta, al practicante le serán asignados casos que no interfieran con el correcto desarrollo de sus funciones, para lo cual, deberá manifestarlo de forma escrita previamente. En todo caso, los estudiantes que ostentan la calidad de servidores públicos no quedarán eximidos del cumplimiento de la práctica nuclear.

PARÁGRAFO 5. Aquellos estudiantes que se encuentren laborando de tiempo completo en una entidad pública o privada, no quedarán eximidos de las prácticas académicas del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 43. PRÁCTICA DE APOYO. Es aquella práctica que podrá realizar el estudiante, previa autorización emitida por la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, de manera simultánea con la práctica nuclear, correspondiente a actividades de tipo jurídico evaluables, tales como, jornadas de atención jurídica en el territorio, atención de los turnos de consulta, prácticas en entidades públicas y/o privadas con las cuales se tenga el respectivo convenio o alianza u otras análogas, actividades que serán evaluadas en conjunto con la práctica nuclear.

El resultado de la evaluación que adelante la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación a la práctica de apoyo adelantada por el estudiante practicante, teniendo en cuenta su desempeño, directrices e indicaciones dadas

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



antes, en el curso de la práctica y posterior a su finalización, podrá ser la de aprobación o no aprobación del ejercicio académico, calificación que se hará de manera cuantitativa.

PARÁGRAFO. Los turnos de consulta serán obligatorios para todos los estudiantes y no optativos.

ARTÍCULO 44. CLASIFICACIÓN DE PRÁCTICAS DE APOYO. Se reglamentan como prácticas de apoyo, las siguientes actividades:

- 1. Atención al beneficiario del servicio.** El estudiante deberá asistir a los turnos de atención en los horarios establecidos en el presente reglamento. El número de turnos será definido por la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación de acuerdo con la necesidad del servicio.

Los estudiantes deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Recibir todas las solicitudes de las personas beneficiarias del servicio que nos consultan en la oficina de atención dispuesta para tal finalidad.
 - b) Ingresar en debida forma en el software dispuesto para ello, los casos que serán, por competencia, de conocimiento del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
 - c) Ingresar en debida forma en el software dispuesto para ello, los casos que no serán, por competencia y autonomía universitaria, de conocimiento del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, posterior a la asesoría que se le brinde al beneficiario del servicio en procura de la protección de sus derechos.
 - d) Cumplir con los horarios establecidos para la atención al público que son fijados por la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.
 - e) Las demás que señale la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación, para garantizar la excelencia en el servicio.
- 2. Convenios y alianzas con entidades públicas y privadas.** Los departamentos jurídicos de las empresas, gremios o entidades públicas son escenarios propicios que permiten que los practicantes del Consultorio Jurídico puedan realizar allí sus actividades o prácticas académicas, para lo cual, será necesaria la suscripción del respectivo convenio o alianza con terceros interesados en contar con los servicios de nuestros estudiantes.

Entre el Consultorio Jurídico y la entidad se evaluará el desarrollo de la práctica y el cumplimiento y gestión del estudiante practicante. En la hoja de vida del estudiante practicante, deberá reposar el certificado expedido por la entidad en la que se especifique, como mínimo:

- El cumplimiento a satisfacción de la práctica.

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



- La relación a detalle de las funciones desarrolladas.
- Extremos temporales de la práctica y el horario cumplido por el practicante.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá aplicar a **prácticas remuneradas** previa convocatoria con aquellas entidades con las que la Universidad tiene convenio o alianza, atendiendo al total cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad. El horario para el cumplimiento de la labor de la práctica académica será definido por la entidad.

PARÁGRAFO 2. El estudiante podrá aplicar a **prácticas no remuneradas** previa convocatoria con aquellas entidades con las que la Universidad tiene convenio o alianza, atendiendo a las directrices de la entidad pública o privada. El estudiante deberá cumplir con un horario mínimo tres (3) horas diarias y máximo de quince (15) horas semanales.

Para la práctica, la entidad pública o privada interesada deberá presentar un escrito al Consultorio Jurídico solicitando la participación de practicantes. Esta solicitud puede ser indeterminada o especificar el practicante deseado, adjuntando los requisitos exigidos para ello.

PARÁGRAFO 3. La práctica externa contemplará distintos términos de cumplimiento, de acuerdo con lo ordenado en la Ley o lo pactado en los convenios o alianzas. En todo caso, el término de práctica no podrá ser inferior a un (1) semestre.

PARÁGRAFO 4. Igualmente y en cualquier momento, teniendo en cuenta que la actividad fundamental del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación se encuentra en el desarrollo de las actividades que comprenden la práctica nuclear y dependiendo del número de practicantes que se tengan en un momento determinado para atender este servicio, se podrá suspender esta práctica de apoyo a alguno o algunos estudiantes con el fin de equilibrar la demanda y respuesta de los servicios para que el Consultorio Jurídico conserve la esencia de su actividad.

PARÁGRAFO 5. Las prácticas externas realizadas por los estudiantes de que trata el presente numeral serán validadas dentro del porcentaje establecido por la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación para las prácticas de apoyo.

- 3. Jornadas en el territorio.** Por medio de esta práctica, el Consultorio Jurídico evaluará al estudiante practicante la gestión que realice ante una comunidad, gremio, institución, fundación, asociación, acción comunal o barrio, entre otras, a la cual se le brinda la orientación jurídica sobre una temática determinada o sobre las necesidades puntuales de los asistentes.

Conocida la necesidad del servicio de esta naturaleza, la dirección designará a un estudiante o grupo de estudiantes para servir a la comunidad en los aspectos requeridos por estos y será el estudiante quien diseñará la manera de transmitir la

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



información que requiere el beneficiario del servicio de acuerdo con las orientaciones que realice el asesor que acompaña la jornada. Dicha actividad será evaluada en el formato designado por la dirección para tales fines, siempre que se envíen en el tiempo establecido.

PARÁGRAFO ÚNICO APLICABLE A TODO EL PRESENTE ARTÍCULO. La dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación como encargada de la coordinación de las prácticas externas e internas de los estudiantes adscritos a este, podrá dar por terminado el ejercicio académico adelantado por los estudiantes siempre que se avizore alguna de las siguientes circunstancias, previa evaluación de estas, a saber:

- Que el estudiante se ausente reiterada e injustificadamente del puesto de práctica según el horario establecido.
- Que el estudiante omita hacer entrega de informes cuando haya lugar a estos, o de información en general que amerite ser conocida por la dirección del Consultorio Jurídico por tener directa incidencia con el adecuado desarrollo de las prácticas.
- Que el tutor de prácticas del estudiante, en tratándose de las prácticas externas, ponga en conocimiento a la dirección del Consultorio Jurídico alguna situación irregular.
- Que el estudiante no se encuentre matriculado en el programa de Derecho.

CAPÍTULO III DEL CONTROL DE LA PRÁCTICA, EVALUACIÓN, PÉRDIDA Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 45. CONTROL DE LAS PRÁCTICAS. De las actividades o prácticas, se llevará un estricto control, las cuales se harán constar en la hoja de vida que abrirá el Consultorio a cada practicante una vez el estudiante diligencie el formato de ingreso establecido o, de oficio, lo adelante la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 46. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA. Las prácticas académicas del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación serán evaluables semestralmente. El sistema de calificación de la práctica será cuantitativo entre cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) y se hará sobre aspectos o competencias evaluables previamente.

La valoración se fundamenta en cinco pilares:

1. **Atención a la persona beneficiada del servicio.** Se refiere al trato amable, cumplimiento puntual de las citas programadas con los asesores y las personas beneficiarias del servicio, respeto hacia todos los involucrados en el proceso de práctica académica y prontitud en la atención.
2. **Calidad en el trabajo.** Todo documento, ya sea un memorial, una demanda, una solicitud de conciliación, un derecho de petición, una tutela, un recurso u otros similares, debe presentarse dentro de los plazos establecidos por los asesores del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación y redactarse

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



correctamente. Antes de adjuntarse al proceso correspondiente o entregarse a la persona beneficiada del servicio, cada documento debe contar con la aprobación del asesor responsable del área respectiva. Esto garantiza que sea considerado en la evaluación; de lo contrario, no se tomará en cuenta para la calificación.

3. **Calidad jurídica.** Correcta, adecuada y pertinente argumentación jurídica que sustente el escrito elaborado por el practicante, con una precisa y buena redacción de los hechos, debidamente fundamentado cada uno de ellos con el pertinente material probatorio. Igualmente, se evalúa en este punto, la debida vigilancia ejercida al proceso o asunto encomendado.
4. **Anotaciones.** El estudiante estará en el deber de realizar las observaciones correspondientes en el software establecido por el Consultorio Jurídico para tales fines, con relación a la actividad que se encuentra a su cargo, de manera inmediata y pormenorizada. Esto, en aras de que el asesor y el beneficiario del servicio lleve el respectivo seguimiento a la actividad asignada al practicante.
5. **Estudio independiente.** Es responsabilidad del estudiante llevar a cabo un trabajo de estudio independiente con el objetivo de profundizar en los conocimientos proporcionados por el asesor del área. Esto asegura que el beneficiario del servicio reciba una asesoría o representación adecuada, con una defensa técnica de calidad y eficacia.

ARTÍCULO 47. EVALUACIÓN ACADÉMICA. El proceso de evaluación de las prácticas implica un seguimiento permanente de la actividad del practicante por parte del asesor de cada área y se reportará a la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación.

El seguimiento implicará la emisión de tres (3) notas por cada área, de las cuales, se realizará un promedio individual que se computará de acuerdo con el porcentaje establecido por la dirección del Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación para cada semestre con el objetivo de obtener, en consecuencia, la nota final de la asignatura.

ARTÍCULO 48. PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA. Las prácticas serán aprobadas o reprobadas de acuerdo con lo establecido por el reglamento estudiantil sobre la escala de calificación.

PARÁGRAFO. En ningún caso, la nota reprobada que obtenga el estudiante en las asignaturas de introducción a la práctica jurídica, consultorio jurídico I y consultorio jurídico II, será susceptible de habilitación.

ARTÍCULO 49. CERTIFICADO DE APROBACIÓN. Verificados en su totalidad las actividades y prácticas asignadas y adelantadas adecuadamente por el estudiante según los lineamientos de la Ley, su decreto reglamentario y del presente reglamento, la dirección expedirá una certificación en la que dejará constancia que el estudiante aprobó y culminó a satisfacción su práctica

Sabaneta - Antioquia: Calle 75 SUR N° 34 -120 - Vía la Doctora | PBX 604 301 1818
NIT : 900 253 021 - 5 | www.unisabaneta.edu.co | consultorio.juridico@unisabaneta.edu.co

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por parte de Mineducación



académica, encontrándose, en consecuencia, a paz y salvo con el Consultorio Jurídico y su Centro de Conciliación como centro de prácticas.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN NORMATIVA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 50. INTEGRACIÓN NORMATIVA. Los aspectos no previstos en el presente reglamento se decidirán conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento académico de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA- y en aquellas normas y actos que lo complementen, adicione y modifiquen.

ARTÍCULO 51. VIGENCIA. Este reglamento será aplicable a todos los practicantes que matriculen la asignatura consultorio jurídico I o consultorio jurídico II después de su aprobación y promulgación, por lo que, es obligatoria su observancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo deroga en su integridad el Acuerdo No. 002 de 2012 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta -UNISABANETA-.

COMUNÍQUESE,


MARÍA CATALINA VELÁSQUEZ ACEVEDO
Presidente
Consejo Superior Universitario

